

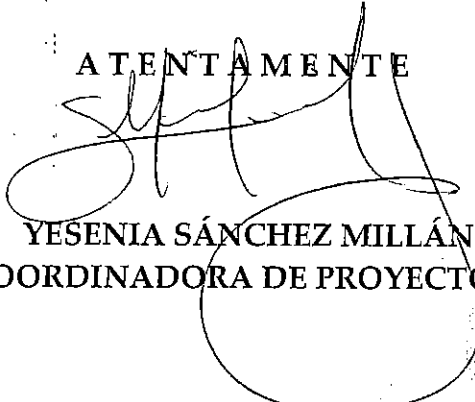
Memorándum no. INFOEM/COM-EAY/0370/2017
Meteppec, Estado de México, 31 de julio de 2017

**MAESTRA
CATALINA CAMARILLO ROSAS
SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO
P R E S E N T E**

De conformidad con los artículos 14, fracciones X y XI y 16, fracción X, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, adjunto al presente se servirá encontrar el **voto particular** emitido por la Comisionada Eva Abaid Yapur, en la resolución del recurso de revisión **01123/INFOEM/IP/RR/2017**, aprobada por el Pleno de este Instituto, en la vigésima sexta sesión ordinaria del doce de julio de dos mil diecisiete, para los efectos legales conducentes.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E


**YESENIA SÁNCHEZ MILLÁN
COORDINADORA DE PROYECTOS**

C.c.p. Mtro. José Guadalupe Luna Hernández, Comisionado. Para su conocimiento

Archivo

AMV

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Meteppec, Estado de México



VOTO PARTICULAR QUE FORMULA LA COMISIONADA EVA ABAID YAPUR, EN RELACIÓN CON LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN LA VIGÉSIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA DE DOCE DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EL RECURSO DE REVISIÓN 01123/INFOEM/IP/RR/2017.

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 14 fracciones X y XI del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, la que suscribe **EVA ABAID YAPUR** emite **VOTO PARTICULAR** respecto de la resolución dictada en el recurso de revisión 01123/INFOEM/IP/RR/2017, pronunciada por el Pleno de este Instituto ante el proyecto presentado por el Comisionado **JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ**, que es del tenor siguiente:

Es de destacar, que la suscrita comparte esencialmente el estudio realizado en la resolución del recurso de revisión; empero, considero necesario precisar algunas consideraciones de hecho y de derecho, tocante a parte de lo que se ordena en la resolución correspondiente.

Al respecto, tal y como quedó debidamente asentado en la resolución materia del presente voto, la particular requirió del **SUJETO OBLIGADO**, información tocante al



Centro de Control de Confianza y las evaluaciones que lleva a cabo dicho Organismo, realizando un total de 11 cuestionamientos mismos que podían satisfacerse mediante la entrega de documentos.

De las constancias que obran dentro del expediente electrónico del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense en lo subsecuente el **SAIMEX**, se advierte que **EL SUJETO OBLIGADO**, en su respuesta a la solicitud proporcionó información y realizó manifestaciones relacionadas con la requerida por la particular, pretendiendo así colmar el derecho de acceso a la información pública de éste.

Atento a lo anterior, la Ponencia Resolutora determinó **MODIFICAR** la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** ordenándole hacer entrega de la información faltante, entre la que destaca el documento en donde conste el nombre de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, tal y como se advierte en el inciso b) del resolutivo **SEGUNDO**.

En ese sentido, la que suscribe reitera, que si bien coincide en términos generales con el estudio de la resolución en comento, difiero respecto al hecho de ordenar la información que como ya fue señalado, se encuentra considerada en el resolutivo **SEGUNDO** inciso b) de la resolución de mérito; puesto que es información que no se solicitó.



Lo anterior obedece a que de la literalidad de la solicitud de acceso a la información pública formulada por **LA RECURRENTE**, no se advierte que requiera tal información, como se puede ilustrar mejor en el listado que a continuación se inserta:

Rubros requeridos:

- *Qué y cómo se mide la confianza*
- *Cuántos tipos de evaluaciones integrales realizan para medir la confianza*
- *Cuántas y cuáles pruebas comprende la evaluación de control de confianza*
- *Metodología que se emplea al aplicar cada una de las pruebas*
- *Fuente generadora de la información para la aplicación de las pruebas*
- *Porcentajes que se asignan a los resultados de cada una de las pruebas aplicadas*
- *Cuántas y cuáles de estas pruebas tienen valor científico*
- *Metodología que se aplica para integrar resultados de pruebas científicas*
- *Instrumentos que se aplican para ingreso y para permanencia en el servicio.*
- *Quién valida los resultados de las evaluaciones*
- *Número de personas que intervienen en todo el proceso de evaluación de control de confianza*

Así, es evidente que la particular en ningún momento refirió “servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México”, circunstancia por la cual no debió ordenar la entrega del documento donde constara dicha información.

Ya que si bien es cierto y tal y como se indica en el proyecto de resolución que presenta la Ponencia Resolutoria, dicha Unidad es la encargada de validar las evaluaciones que se llevan a cabo, tampoco se advierte de la normatividad que rige al **SUJETO OBLIGADO**, que todo el personal que se encuentra adscrito a la multicitada Unidad realicen funciones propias de validación de evaluaciones, ya que pudieran existir servidores públicos que realicen funciones administrativas relacionadas a la gestión de



archivo, secretariales e incluso de mantenimiento, actualización o servicio al equipo tecnológico o mobiliario; mismas que no intervienen en el proceso de validación de evaluaciones y por ende conocer el nombre de éstos servidores públicos no abonaría en lo absoluto con la pretensión de la particular para acceder a la información que a sus intereses conviene.

Atento a lo expuesto, la que suscribe emite **VOTO PARTICULAR**, pues se insiste que en cuanto hace al documento donde conste el nombre de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México, no debió ordenarse su entrega, ya que lo conducente era haber ordenado el documento donde conste el nombre de los servidores públicos adscritos a la Unidad de Evaluación del Centro de Control de Confianza del Estado de México que participan en el proceso de validación resultados de las evaluaciones practicadas.

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA
(RÚBRICA)

Esta hoja corresponde al voto particular emitido en el recurso de revisión 01123/INFOEM/IP/RR/2017, aprobado el doce de julio de dos mil diecisiete.

YSM/AJU

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Tels. (722) 2 26 19 80 * Lada sin costo: 01 800 821 0441 * www.infoem.org.mx

Calle de Pino Suárez s/n actualmente
Carretera Toluca - Ixtapan No. 111,
Col. La Michoacana, C.P. 52166
Metepex, Estado de México